

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS Y FIESTAS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá por fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Art. 3.º Las leyes de Real Cédula de 2 de Abril y de 17 y 21 de Octubre de 1754. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios responderán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 354 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes informativos incoados en las provincias de Murcia y Albacete con motivo del anteproyecto de abastecimiento de agua potable á la base naval de Cartagena;

Vistas la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921 relativa á dicho asunto, la Real orden del Ministerio de Marina de 28 de Octubre de 1921 y el informe del Servicio Técnico de la Junta mixta de abastecimiento de aguas á las bases navales;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 29 de Marzo de 1920 se aprobó el anteproyecto sólo á los efectos de la información pública y se ordenó ésta, haciendo presente al Ministerio de Marina la conveniencia de que durante aquélla se procediese por el personal técnico de la Junta al estudio del régimen de la Rambla de Nogalte para deducir si era posible obtener en ella agua en suficiente cantidad para el abastecimiento de la base naval de Cartagena;

Resultando que dicho expediente se incoó ya tramitado por separado en las provincias de Albacete y Murcia, únicas á que afecta la obra, y que respecto á la de Albacete se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes y á la orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Abril de 1920; que durante el período de admisión de reclamaciones se presentó una del Ayuntamiento y varios vecinos de Nerpio oponiéndose de modo resuelto á la ejecución de las obras proyectadas en las cuencas del río Taivilla y arroyo Blanco

por los perjuicios que habían de causar á los vecinos de dicho pueblo, que utilizan las aguas de aquellos ríos en el riego, y que los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial son favorables á la aprobación del anteproyecto;

Resultando que, por lo que se refiere al expediente tramitado en la provincia de Murcia, existe la deficiencia de que varios Ayuntamientos á que afectan las obras no han sido oídos, ó, mejor dicho, no han emitido informe, puesto que en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 15 de Mayo de 1920 se hacía constar que entre los que podían reclamar contra el proyecto estaban los Ayuntamientos interesados; que asimismo se nota en este expediente la deficiencia de no acompañarse la certificación de las Alcaldías de los pueblos interesados haciendo constar que ha estado expuesto al público el correspondiente anuncio ni de si se han presentado ó no reclamaciones contra el mismo;

Resultando que durante la información jurídica se presentaron los siguientes escritos:

- 1.º Del Presidente de la Asociación de Propietarios de la Huerta de Murcia.
- 2.º Del Sindicato Central de Riegos del Segura; y
- 3.º Del Ayuntamiento de Murcia.

En cuyos escritos se llegan á las conclusiones siguientes:

- 1.º Que se adopte como única solución la construcción de la presa del Estrecho del Aire en el río Taivilla, derivando del embalse así producido 1.000 litros de agua por segundo, del cual se dedicarían: 50 litros para abastecimiento de la base naval de Cartagena, 370 á la misma ciudad, 430 á la población de Murcia, y el resto al abastecimiento de otras poblaciones, pero, de ningún modo, á la creación de nuevos riegos.
- 2.º Que se encargue á la División hidráulica del Segura la redacción del proyecto definitivo.
- 3.º Que en opinión del Sindicato de Riegos del Segura y del Ayuntamiento de Murcia, el Ministerio de Marina debe contribuir con el 50 por 100 del coste de las obras de conducción que suponen con un importe de poco menos de 25 millones de pesetas.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Segura informa en el sentido de que debe aprovecharse el agua del Taivilla para abastecimiento de la base naval de Cartagena y de las ciuda-

des de Murcia, Cartagena y de otras poblaciones, utilizando el proyecto de pantano redactado por la División, efectuando el aprovechamiento integral del agua y de la energía de que es susceptible de producir ó que el Estado sea el que realice el proyecto y explote las obras en toda su amplitud, á lo cual obliga en su concepto el carácter de vaso regulador que tiene aquel pantano;

Resultando que el Jefe del Servicio técnico de la Junta de Abastecimiento de aguas á las bases navales, en un extenso informe resume el juicio resultante de los escritos presentados en Murcia, formulando seis conclusiones, á saber:

- 1.º Construir á la mayor brevedad la presa y pantano de Taivilla y hacer la toma de agua potable en el embalse que aquélla determine.
- 2.º Que se limite el caudal de la toma á 1.000 litros por segundo, que deben distribuirse en esta forma: 50 litros para la base naval de Cartagena; 370 para la ciudad de Cartagena; 430, á la de Murcia, y el sobrante al abastecimiento de algunos pueblos próximos al trazado de la conducción, dotaciones que estarían afectadas por las pérdidas inevitables en la conducción.
- 3.º Que si se amplia el caudal á máximo posible, que pudiera ser de 2.500 litros por segundo, además de la posibilidad de aumentar aquellas dotaciones, podría destinarse parte del agua á riegos en la vega del Guadalentín y en el campo de Cartagena.
- 4.º Que debe ser preferida la última solución, y para ello procede que por el Estado se fije la cuantía y forma de la subvención que pueda otorgar á la Empresa, tramitándose el expediente de concesión, fijando las condiciones de éstas.
- 5.º Que si no se creyera posible esta solución amplia convendría aceptar las propuestas del Ayuntamiento de Cartagena; y
- 6.º Que si se dificultara la pronta realización de las obras del proyecto general de modo que sufriese gran retraso el abastecimiento á la base naval de Cartagena, se realizaran las obras para el abastecimiento parcial, aunque fuera reducido á dicha base, teniendo las obras carácter de permanentes, sin perjuicio de las que más adelante, y mancomunadamente, pudieran hacerse;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Murcia informa en idéntico sentido que las conclusiones de los escritos presentados durante la información pública en la misma provincia, haciendo

constar que en todos los aprovechamientos del agua del pantano de Taivilla debe tener intervención el Sindicato Central de riegos del Segura;

Resultando que la Comisión provincial informa concretando su opinión en las cinco conclusiones siguientes:

- 1.º Que el abastecimiento de la base naval de Cartagena deberá hacerse en combinación con el de Cartagena y Murcia, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1918, que dió lugar al concierto establecido entre estos respectivos Ayuntamientos para realizar las gestiones conducentes á ese fin.
- 2.º Que debe utilizarse el embalse del Taivilla.
- 3.º Que podrá limitarse á 1.000 litros por segundo la conducción de agua, distribuyéndola en la forma indicada en otros dictámenes antes recogidos, y en ningún caso para riegos.
- 4.º Que el Estado debe contribuir con el 50 por 100.
- 5.º Que sería conveniente que el servicio se contratase con la exclusiva por un cierto número de años, y con la obligación de dar á la base naval el agua que se considere necesaria.

Resultando que en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921 se establecen, entre otras relativas á la protección de las obras de conducción y utilización de las aguas, las conclusiones siguientes:

- 1.º La solución que llena cumplidamente las necesidades de Marina, Guerra y las poblaciones de Murcia y Cartagena es la primera presentada en el referido estudio (el anteproyecto), derivando las aguas del pantano de Taivilla en el Estrecho del Aire, lo cual permitirá surtir no sólo á dichas localidades, sino á otros puntos inmediatos á la conducción de importancia civil, y que evidentemente la tendrán también militar al acantonar para la defensa terrestre un ejército entre Lorca y Cartagena.
- 5.º Se construirán depósitos, con capacidad mínima total de 180.000 metros cúbicos, en parajes resguardados de las vistas del mar, pudiendo construir seis depósitos de 30.000 metros cúbicos cada uno entre la salida del último sifón y el kilómetro 195.
- 7.º b) Además de los depósitos reguladores y de distribución de las ciudades de Murcia y Cartagena, se contará con la posibilidad de tener que crear otro grande para almacenamientos en aquellas capitales y en las cercanías de Alhama,

Librilla, Alcantarilla, etc; d) Para asegurar la inocuidad completa de las aguas se instalarán tres centrales de esterilización de grandes volúmenes en Alhama, Murcia y Cartagena; e) Exigir á los Ayuntamientos de Caravaca, Cieza, Pilego, Mula, Alhama, Lorca, Totana, Librilla, Alcantarilla, etc, la distribución interior de aguas tomadas de la conducción general; f) La potencia dinámica de los saltos creados se pondrá á disposición de Guerra y Marina en cuanto se considere preciso á los fines de la defensa.»

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1921 se remitió á este Ministerio por el de Marina, que la había aprobado, el acta de la sesión celebrada por la Junta mixta de abastecimientos de agua á las bases navales y la copia del informe y conclusiones redactados por los Vocales señores Maroto y Mendizábal, cuyas conclusiones son:

1.ª Procédase á aprobar la solución propuesta en el anteproyecto que ha servido de base á la información pública aprovechando las aguas que al efecto se deben captar en la rambla de Nogalte y dedicando á este servicio la cantidad de 3.861.000 pesetas con arreglo al crédito otorgado por ley de 17 de Febrero de 1915. La realización de estas obras en nada se opone á que se lleven á efecto las del plan amplio y aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla y en todo caso constituirán un recurso más para asegurar los abastecimientos.

2.ª Si puede adoptarse un sistema que conduzca á la ejecución rápida de las obras é instalaciones comprendidas en el plan desarrollado en el anteproyecto con derivación, por lo menos, de un metro cúbico por segundo del embalse que se ha de construir en la cuenca del Taivilla y no se realizaran las expresadas en la conclusión anterior, será cargo del Ministerio de Fomento ó entidad en quien delegue ó concesionario, la construcción y explotación de todas las obras hasta hacer entrega del agua necesaria para los servicios de la base naval á la entrada en sus depósitos reguladores é instalaciones depuradoras. El Ministerio de Marina, con cargo á los créditos otorgados por la ley ya citada, podría, ceder en concepto de subvención la diferencia entre la asignación de 3.861.000 pesetas y el coste de las obras que quedan á su cargo que son: depósitos reguladores, instalaciones depuradoras, distribución y construcción de aljibes y demás instalaciones complementarias precisas para los servicios propios de la base.

3.ª A la entidad y explotadora de las obras generales de conducción abonará como precio del agua que recibe en sus depósitos, á lo más, el precio de cinco céntimos de pesetas por metro cúbico en concepto de retribución por los gastos propios de aquella explotación.

4.ª Al Ministerio de Fomento corresponde adoptar las determinaciones que sean conducentes á la realización del complejo plan de abastecimientos y aprovechamientos hidroeléctricos que se pueden realizar con la toma en el embalse de la cuenca del río Taivilla, teniendo en cuenta lo que estime oportuno las indicaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen.

5.ª En el caso á que se refiere la primera conclusión se entenderá concedida para los servicios de la base naval de Cartagena la cantidad de 50 litros por segundo derivados de la rambla de Nogalte y sus afluentes, mediante las obras de captación que sean precisas y apro-

vechamiento de las existentes utilizándose en cuanto sea indispensable el derecho á expropiar en la forma reconocida por el Real decreto de 30 de Julio de 1920.

Las obras de conducción se realizarán tomando por base para la redacción del proyecto definitivo cuanto figura en el anteproyecto aprobado, con las mejoras que permita el más detenido conocimiento del terreno teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921.

Como cabeza de distribución se construirá desde luego un depósito de dos cámaras de 6.000 metros cúbicos de capacidad total, quedando para lo sucesivo, según se demuestra su necesidad, la construcción de otros dos grupos análogos. En cuanto al aplazamiento de estos depósitos se tendrá en cuenta el contenido de la citada Real orden de Guerra.

Adosadas á estos depósitos se harán las instalaciones depuradoras de las aguas.

Las obras de distribución é instalaciones complementarias serán objeto de un proyecto especial, que se redactará con arreglo á instrucciones dictadas por la Junta mixta de Ministerio de Marina, oída al efecto la local de la base de Cartagena.

5.ª Si se decide adoptar las soluciones con tema de aguas en el Taivilla, á los servicios propios de la Marina, y en cuanto corresponde á su gestión directa, se aplicarán en cuanto sean congruentes las prescripciones de la anterior conclusión; y además se le reservará el derecho á inspeccionar la explotación de las obras de toma y conducción, en cuanto sea de general aprovechamiento, con objeto de defender sus intereses en cuanto á seguridad y continuidad del suministro y las medidas necesarias para conseguir la mejor calidad de las aguas.

Considerando que en los expedientes informativos no aparecen verdaderas reclamaciones contra el proyecto en ninguna de sus tres soluciones, pues si exceptúa la del Ayuntamiento y vecinos de Nerpio, que se refiere á perjuicio que caen dentro de la ley de Expropiación forzosa y que han de tenerse en cuenta al tramitar el correspondiente expediente, las demás reclamaciones son más bien observaciones relativas á la solución que se debe adoptar entre las propuestas en el anteproyecto, forma de ejecutar las obras, proporción en que se ha de distribuir el agua y en qué forma han de contribuir las diversas entidades interesadas.

Considerando que las deficiencias del expediente que se señala en el tercer resultado son de escasa importancia en el caso actual, pues resulta evidente que á la información pública se le ha dado gran publicidad y que de haber tenido que formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y, ante éstos, los particulares, no hubieran dejado de hacerlo.

Considerando que todas las entidades que han intervenido en el expediente se muestran conformes con el criterio de que lo más conveniente es el aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla, cuyo proyecto está aprobado definitivamente, y en que se hagan á la vez y con la misma conducción los abastecimientos de Murcia, Cartagena y algunos otros pueblos próximos al trazado de la conducción, siendo de notar en este respecto el contenido de la Real orden de Guerra citada que considera como complemento del abastecimiento de la

base naval para la defensa nacional la dotación de un buen abastecimiento de aguas á las poblaciones inmediatas á la conducción, para el caso de que haya que acantonar un Ejército en aquella zona.

Considerando que la Real orden de este Ministerio por la que se aprobó el anteproyecto á los efectos de la información pública, supeditó al resultado de ésta, según se desprende de su décimo Considerando, la elección de solución á adoptar entre tres que se aceptaban como mejores.

Considerando que habiéndose ya aprobado el proyecto de pantano de Taivilla, redactado por la División hidráulica del Segura, como regulador de este río, y siendo posible, según la opinión del Jefe de la División, la derivación del agua necesaria para todos los abastecimientos, como ya se previó en la Real orden antes citada, es natural prescindir de la construcción del pantano del arroyo Blanco, aprovechando aquél.

Considerando que la Junta de Abastecimientos de aguas á las bases navales, si bien comparte la opinión general de la conveniencia de utilizar el pantano de Taivilla, se muestra desconfiada de que obras de tal entidad y en que juegan tantos intereses puedan realizarse en breve plazo que es necesario atender al abastecimiento de la base naval de Cartagena, por lo cual aceptó la primera conclusión del dictamen de los Vocales S.ºs. Maroto y Mendizábal, que antes se transcribe.

Considerando que tal unanimidad de criterios respecto á la solución más completa y que satisface mejor todas las aspiraciones de una extensa comarca de la base naval de Cartagena y de las necesidades ó conveniencias de la defensa nacional, parece que imponen el que se adopte el pantano de Taivilla como alimentador de la conducción de aguas que sirva conjuntamente á la base naval de Cartagena, á esta población, á Murcia y otras próximas al trazado; pero que en el expediente informativo no aparece que los pueblos interesados hayan hecho ofrecimientos respecto á la cantidad y forma que hayan de contribuir á las obras, á lo cual subordinó la adopción de la solución definitiva la Real orden de este Ministerio de aprobación del anteproyecto á los efectos de la información.

Considerando que es natural que así ocurra, porque tratándose de una obra tan importante por su presupuesto, á pesar del detalle con que se ha redactado el anteproyecto, no es posible que dé á los interesados la suficiente garantía para hacer en firme sus ofrecimientos, y es también natural que sólo hayan tratado de demostrar la posibilidad, conveniencia y hasta obligación para el Estado de contribuir á la ejecución de las obras con la mayor cantidad posible, fundándose en que su objeto es bastecer á la base naval y por ser de interés general de una extensa región.

Considerando que en el anteproyecto por lo que se refiere á la solución indicada, se empequeñece extraordinariamente lo relativo al abastecimiento de la base naval de Cartagena, para la cual sólo se necesitan 50 litros por segundo, con relación á los demás objetos que se persiguen, para los que se propone la conducción de 950 litros también por segundo, y después, en el expediente, se llega hasta la cifra de 2.500, dedicando parte importante del agua al riego de extensas zonas en las vegas del Guadalentín y en el campo de Cartagena con la obtención de importantes

salto de agua que han de transformar aquella región y han de producir beneficios inmensos é ingresos muy importantes para la entidad explotadora.

Considerando que en estas conducciones no se trata de un proyecto de abastecimiento á la base naval de Cartagena, para la cual el Ministerio de Marina creía plenamente satisfechas las necesidades del servicio con las obras de conducción de agua de la rambla de Nogalte, sino más bien del aprovechamiento integral, como dice el Jefe de la División del Segura, de las aguas que se han de embalsar en el pantano de Taivilla, de cuyo aprovechamiento puede formar parte aquel abastecimiento.

Considerando que el anteproyecto de abastecimiento con las aguas del Nogalte reúne las condiciones necesarias y que no se han presentado reclamaciones contra él, puesto que la oposición manifestada por algunas entidades para que se lleve á la práctica no se funda en perjuicio que las obras puedan producir ni en otras causas inherentes á la misma, sino en que su construcción, al satisfacer necesidades de la base naval, puede hacer que el Estado tenga menos interés y contribuya en menor proporción á la realización del proyecto magno que tantos beneficios ha de producir á numerosas poblaciones de la provincia de Murcia.

Considerando que en el mismo expediente se dibujan ya dos tendencias, una de las entidades interesadas en los regadíos establecidos con aguas del Segura, y otra, la de las comarcas, que creen posible utilizar las aguas embalsadas en el pantano de Taivilla, también para riego, y este dualismo, unido á la dificultad de la empresa, ha de hacer que la realización del proyecto de aprovechamientos de aguas de aquél sea de larga y laboriosa tramitación, siendo posible que se retrase el abastecimiento á la base naval de Cartagena más de lo conveniente, como ya teme la Junta de abastecimiento de aguas de las bases navales.

Considerando que lo expuesto en los dos anteriores considerandos demuestra la conveniencia de que no se pongan dificultades para la inmediata dotación de agua á la base naval de Cartagena y la posibilidad y conveniencia de que este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1916 manifieste al de Marina su conformidad con el dictamen y propuesta relativa á la aprobación definitiva del anteproyecto de abastecimiento de aguas á la base naval de Cartagena con las procedentes de la rambla de Nogalte.

Considerando que el estudio del aprovechamiento completo de las aguas del pantano de Taivilla es de mucha importancia, pues si bien aquél se ha proyectado con regulador de las corrientes del Segura y con el más importante y primordial objeto de evitar inundaciones, este carácter y este objeto no excluye que las aguas almacenadas puedan utilizarse mejorando considerablemente las condiciones higiénicas y desarrollando la riqueza agrícola é industrial de una extensa comarca en beneficio de la misma y de la riqueza nacional, por cuya razón procede que se busquen los medios conducentes para la resolución del problema completo y de la más rápida ejecución de las obras, siendo el Ministerio de Marina el que ha de juzgar si el abastecimiento de la base naval puede subordinarse á este magno proyecto ó debe

hacerse independiente de él para que sea más rápido.

Considerando que demostrada en la información pública la posibilidad y conveniencia de realizar las obras de aprovechamiento del Taivilla para la dotación de agua potable y acaso para riegos, procede aprobar la solución del anteproyecto que á ello se refiere como base para la redacción de un proyecto definitivo de aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla.

Considerando que en la actualidad no existen datos bastantes para juzgar de toda la importancia de las obras, de los beneficios que pueden reportar pueblos á que puede servir, zonas de regadío que se pueden establecer, utilización de los saltos, etc., todo lo cual ha de aparecer estudiado en el proyecto que se redacta y que en tales circunstancias no es posible ahora, con garantías de acierto, determinar la cantidad con que ha de contribuir á las obras el Estado, las Corporaciones interesadas, ni aun fijar cuáles son éstas.

Considerando que las mismas circunstancias hacen imposible ahora resolver sobre la forma más conveniente de ejecución de las obras, directamente por el Estado, por éste con intermedio de una entidad mixta, análoga á la que funciona en el Canal de Isabel II, ó por concesión á una empresa particular, que son las tres soluciones que se proponen por varias de las entidades que han intervenido en el expediente informativo.

Considerando que el proyecto debe tramitarse por el Ministerio de Fomento, si bien teniendo en cuenta las prescripciones del de Guerra y de Marina por lo que se refiere á la defensa nacional y al abastecimiento de la base de Cartagena en su casa, y que la División hidráulica del Segura es el organismo técnico más capacitado para la realización de ese trabajo como autora del proyecto del pantano de Taivilla y poseedora de datos de aforos, régimen, etc., reconociéndolo así las entidades interesadas y el Ministerio de Marina al aprebar el dictamen de la Junta.

Considerando que al problema que se plantea por su extensión y por las diferentes utizaciones del pantano y de las aguas que en él se embalsarán no tienen aplicación completa las disposiciones vigentes, pero que por ahora y hasta que el proyecto definitivo se redacte, no es necesario dictar ninguna nueva, puesto que el Estado puede hacer los estudios y redactar cuantos proyectos crea convenientes, decidiendo después en forma legal la ejecución de las obras.

Considerando que al realizarse el estudio debe dejarse en la mayor libertad posible á la División hidráulica del Segura, pero siempre teniendo en cuenta las aspiraciones é intereses que se han manifestado en la información pública y la conveniencia de estudiar con el mayor cuidado todas las necesidades de las poblaciones próximas al trazado, intereses creados legítimamente, los que se pueden crear oyendo cuantas peticiones de inclusión en el servicio de conducción de aguas potables, riegos, etc., se hagan, para que el proyecto sirva después de base a un expediente en que se determinen en definitiva los servicios que con la conducción se han de prestar, cuantía y forma en que ha de contribuir el Estado y las entidades interesadas y forma de llevar á la práctica las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Manifestar al Ministerio de Marina, en cumplimiento de lo que

se dispone en el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Febrero de 1916 la conformidad de este Ministerio con el dictamen y propuesta relativa á la aprobación del anteproyecto de abastecimiento de aguas á la base naval de Cartagena con las precedentes de la rambla de Nogalte, ó sea la tercera solución de las propuestas por los autores del proyecto y aceptada por la Junta de abastecimiento de aguas potables á las bases navales, así como también la conformidad á los mismos efectos con la solución primera, utilizando las aguas del pantano de Taivilla.

2.º Hacer saber al Ministerio de Marina que el aprovechamiento integral de las aguas del pantano de Taivilla, que por la seguridad del caudal y condiciones químicas y de potabilidad serían las más á propósito para el abastecimiento de la base naval de Cartagena, es problema que se ha de estudiar por el incremento de la riqueza nacional que representa, y por lo tanto el abastecimiento de la base naval de Cartagena con aguas de otras procedencias y acuso de no tan buenas condiciones, podría resultar inútil el plazo más ó menos largo, y desde luego representaría el gasto de importantes cantidades que podrían tener mejor aplicación en la solución íntegra del problema.

3.º Interesar del mismo Ministerio se sirva comunicar á este de Fomento la resolución que en definitiva adopte entre las dos indicadas para proceder en consecuencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, con devolución del anteproyecto y de los expedientes informativos y demás documentos remitidos por V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1922.—P. A., Luis R. de Viguri.

(Gaceta núm. 322 de 18 Nbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.524.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detención del anciano Antonio Alvarez Laguna, de setenta y cuatro años, alto, enfermo, viste pobremente, fugado del Hospicio de Cádiz, y según últimas noticias se dirige á Barcelona por la carretera, provisto de carta de caridad, dándome cuenta inmediatamente caso de ser habido, para resolver sobre su traslado.

Murcia 20 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 2.504.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para

conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 9 al 13 de la Carretera de Cartagena a la de Cieza á Mazarrón de los que es contratista D. Miguel Inglés, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de la Aljorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicho Municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista dentro del plazo de quince días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas las mismas, se entenderá no hay reclamación alguna, cumpliendo así lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 14 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefa, Ricardo Egea.

Quinta sección.

Número 2.178.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en lo referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

Ramón García Bernal, 3'79 pesetas.

Ramón Manrique Castillo, 4'08.

Sebastián Bautista García, 6'12.

Teresa Saura, 7'28.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndole el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta

de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Primer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

P. de Soto

María Encarnación Zamora, 1'63 pesetas.

Mariano Serrano Paz, 2'50.

Pedro y Juan Martínez, 4'66.

Pedro Martínez López, 2'33.

Roque López del Charco, 2'10.

Simón López López, 2'91.

Tomás Martínez García, 4'08.

Viuda de José Sánchez, 3'50.

Vicente Martínez Ojmos, 2'22.

Vicente Martínez, 5'82.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndole el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 30 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de recibes	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
MAZARRON				
Segundo trimestre 1919				
70	Juan Fernández García,	Tejidos.	G. del Real.	40 58
Primer y segundo trimestre				
71	Maestre y Guill.	Tejidos.	Puerto.	81 16
Año 1919				
74	Sociedad Cooperativa Alianza Obrera.	Comestibles.	Puerto.	85 44
75	Sociedad Cooperativa La Reforma.	Id.	Id.	85 44
78	Francisco Sánchez Sánchez.	Id.	Balsicas.	45 56
79	Alfonso Alonso Sáez.	Vinos y licores.	Puerto.	42 68
Tercero y cuarto trimestre				
83	Bartolomé Meca Vélez.	Abacería.	Puerto	14 24
Año 1919				
86	Juan Vivancos García.	Abacería.	Leiva.	28 48
87	María Jodar Izquierdo.	C. económico.	Puerto.	22 80
88	José Morales García.	A. y vinagre.	Ifre.	22 80
89	Rodrigo Paredes Hernández.	Id.	Id.	22 80
91	Pedro Tudela Meca.	Id.	Gañuelas.	22 80
94	José M.ª M. Cabeza de Vaca.	Funerario.	San Andrés.	176 56
95	Eduardo Jorge Pearse.	Combustibles minerales.	Puerto.	293 24
Segundo al cuarto trimestre				
97	Benito Gallego Rubio.	Aceites.	Santa Irene.	85 41
Año 1919				
98	Salvador Jorquera Campillo.	Maderas.	Progreso.	270 52
99	Amelio T. Itosa Martínez.	Periódico.	Malecón.	102 56
101	Ginés Soer Gallardo.	Carro.	Puerto.	62 64
104	Andrés Alarcón Martínez.	Id.	Id.	300 40
105	Francisco Alarcón Navarro.	Id.	Id.	300 40
106	Diego Cáceres Ruiz.	Id.	G. Cassola.	243 48
111	José Ortiz Ríos.	H. calcinar minerales.	Carrión.	186 »
114	Fernández y Compañía.	Taller á mano.	Puigcerver.	129 56
119	Ginés Carvajal García.	F. ladrillos.	Moreras.	9 32
120	Francisco Romera Pérez.	Id.	Garrobo.	9 32
124	Carlos Longoria Angulo.	Farmacéutico.	Pi y Margall.	224 24
127	Virgilio Esparza Campillo.	Aparejador. de obras.	G. Aznar.	91 96
128	Juan García Martínez.	Veterinario.	Totana.	101 64
129	Ramón Redond. Cánovas.	Id.	Id.	101 68
130	Anselmo Blázquez Pedraza.	Notario.	G. Toral.	148 »
131	Eduardo Molina Pescador.	Abogado.	Puerto.	115 68
Cuarto trimestre				
132	Gerardo Molina Pescador.	Abogado.	Puerto.	28 92

Octava sección.

Número 2.512.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Tobarra Molina Mariano, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en La Róda (Albacete), procesado en causa número 178 de 1922, por el delito de estafe, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebebe y parare el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 7 de Diciembre de 1922.— El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 2.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

EDICTO.

Campillo Monserrat José, mayor de edad, de estado casado, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Espinardo (Huerto de las Bombas), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 54 del año 1922, por el delito de desobediencia.

Murcia 16 Diciembre de 1922.— El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.